oficio

Malga 200 mrs para el año de mil y seiscientos y se
sentay tres

enero deste año sin entrar en buestro poder
lo haçer remitir a la villa de Villa Nueua de los
Infantes como cabeça de partido y que en
tiempo al tesorero receptor depositario en cuio
poder entraron los mrs que procedan de las dichas
rentas conseparacion y distinçion de generos y años
a quienes lo que asi cobrare y en mi voluntad que
el tiempo que entendiere en la dha administra
cion tenga jurisdicion Cibil y criminal
en todos los casos ocurrentes a la dha
renta las primero segundo y tercero y no por cien
to y en los casos que combiniere se acompañare con
letrado de ciencia y conciencia y de sus autos
y sentencias fuere apelado por las partes les
otorgareis las apelaciones en los casos que
ubiere lugar de derecho para ante el dho mi consejo
y contaduria mayor de hacienda donde pribaribamente
y su conocimiento y no para ante otro consejo
audiencia tribunal ni juez alguno y mando
al mi corregidor de la dha villa de Cata
luca y a los demas mis corregidores alcaldes
mayores y ordinarios otros que a los quienes
mis juezes y justicias y a los demas ciudades
de estos reynos y cuestos mis [illegible]